En la villa de Bergara a veynte dias del mes de setiembre de mill
y quinientos y cinquenta y [illegible] años ante mi el escriuano Martin perez
de olea bautista [illegible] sindico procurador general
del conçejo desta villa dixo que en [illegible] el domingo siete deste
mes en ayuntamiento general los señores alcalde y regidores y
vezinos caualleros hijos dalgo de la dicha villa [illegible]
dieron licencia a don antonio de [illegible] sallaçar vezino de la villa
para cerrar el callejon que esta pegante a su casa [illegible] para pasar
a ysturrioçaga dando por mas arriua otro tanto camino y con
las demas calidades que [illegible] el decreto [illegible] y entre
ellas que [illegible] a costa del dicho don antonio a la
entrada del callejon [illegible] que se a de leuan
tar [illegible] por de [illegible]
albergue o poco como mejor se pudiere [illegible]
[illegible] los vezinos que
[illegible] maestros canteros que nombrare el dicho sindico [illegible]
[illegible] se declarara por
[illegible] en execucion [illegible] del dicho [illegible]
nombra para el efeto [illegible] de [illegible]
[illegible] vezinos de la villa [illegible] residente
en esta dicha villa [illegible] maestro can
tero vezino della para que vean [illegible]
[illegible] ante mi el escriuano [illegible] de que
doy fee =

Antonio [illegible]

Martin [illegible]

Juan de [illegible]

E luego yncontinente yo el escriuano [illegible]
[illegible] a [illegible] vezino [illegible] ma
estros canteros estando juntos en sus personas [illegible]